

PROTOCOLO DE GESTIÓN
DOCUMENTAL PARA ARCHIVOS DE
DERECHOS HUMANOS, MEMORIA
HISTÓRICA Y CONFLICTO ARMADO DE
LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO
- TELEPACÍFICO



2025

Introducción

La gestión documental en Telepacífico se concibe como un pilar estratégico para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la preservación del patrimonio documental y audiovisual, en armonía con los principios constitucionales y las normas que regulan la función archivística en Colombia. Este protocolo se formula en cumplimiento de la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) y los lineamientos del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), integrando además los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional en las sentencias T-025 de 2004 y T-054 de 2018.

Telepacífico, como canal público regional, tiene la misión de promover la inclusión social, la diversidad cultural, la democratización de la información y el fortalecimiento de la identidad regional, garantizando el acceso universal a contenidos educativos, culturales y de interés público. En este contexto, la gestión documental adquiere un papel estratégico para asegurar la preservación de la memoria audiovisual como patrimonio cultural, la protección de los derechos fundamentales y la construcción de memoria histórica como base para la reconciliación y la paz.

Este protocolo busca asegurar la correcta organización, conservación y disposición final de los documentos en todos los soportes, incorporando medidas técnicas como la actualización de las Tablas de Retención Documental (TRD) y las Tablas de Valoración Documental (TVD), la implementación del Plan de Preservación Digital a Largo Plazo, y la articulación con el Sistema Integrado de Conservación y el Archivo Virtual de Derechos Humanos y Memoria Histórica del CNMH.

En el marco de la Ley 1448, se reconoce el deber del Estado de preservar los archivos relacionados con el conflicto armado y las graves violaciones a los derechos humanos, garantizando los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Por ello, se establecen medidas para identificar, proteger y dar tratamiento especial a las series y subseries que contengan información sobre

hechos victimizantes, desplazamiento forzado, procesos de reparación simbólica y producción de contenidos sobre memoria histórica.

La sentencia T-025 de 2004 exige un trato preferente y urgente a la población desplazada, lo que implica priorizar la identificación y preservación de archivos que documenten estas situaciones, aplicando enfoque diferencial y garantizando acceso seguro para procesos de verdad y reparación. Por su parte, la sentencia T-054 de 2018 refuerza la obligación de respetar la intimidad y los datos personales, evitando cualquier uso indebido de información sensible y asegurando protocolos de confidencialidad y reserva legal.

Este protocolo se aplica de manera transversal a todos los procesos institucionales de Telepacífico —estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación— y a todo el personal vinculado, incluyendo funcionarios y contratistas. Su implementación permitirá consolidar una gestión documental que no solo cumpla con los estándares técnicos y normativos, sino que también garantice la protección de los derechos fundamentales, la memoria histórica y la dignidad de las víctimas, contribuyendo a la democratización de la información, la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad regional.

Bajo estas premisas de cumplimiento normativo, protección de derechos y salvaguarda de la memoria regional, se establecen los siguientes objetivos para el presente protocolo:

1. Objetivos

1.1 Objetivo general

Establecer un Protocolo de Gestión Documental institucional para los archivos existentes sobre violaciones manifiestas de derechos humanos en Telepacífico, que garantice su identificación, organización, conservación, acceso y preservación a largo plazo, conforme al Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, la normatividad archivística vigente y los principios del derecho a la verdad, la memoria histórica y la no repetición.

1.2 Objetivos específicos

- a. Garantizar el acceso diferencial y preferente a las víctimas y a los sujetos de especial protección constitucional.
- b. Definir lineamientos de confidencialidad y protección de información sensible, evitando procesos de revictimización.
- c. Fortalecer la preservación física y digital del acervo documental y audiovisual, atendiendo los riesgos identificados en el Diagnóstico Integral de Archivos.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 Análisis de Instrumentos y Convergencia Normativa

Como punto de partida para la elaboración del protocolo de gestión de documentos relacionados con el conflicto armado y la violación de derechos humanos, se realizó un análisis integral de los siguientes instrumentos: el Plan Estratégico Institucional 2024–2027 de Telepacífico, la Política Pública de Gestión Documental del Ministerio de Cultura, el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, la Política de Televisión Pública liderada por el MinTIC, el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación (AGN) y la Política de Gestión Documental del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Este examen comparado evidencia que dichos marcos convergen en la necesidad de un sistema robusto y transversal de gestión documental, con TRD/TVD actualizadas, que garantice transparencia, eficiencia operativa y preservación del patrimonio audiovisual regional, incorporando medidas específicas para el tratamiento de información vinculada a derechos humanos, víctimas del conflicto y datos sensibles (AGN, Acuerdo 001/2024; CNMH, Protocolo DDHH).

2.2 Alineación con el Plan Estratégico y de Desarrollo

El Plan Estratégico Institucional de Telepacífico fija metas orientadas al fortalecimiento de la programación educativa y cultural, la expansión de la TDT, la modernización tecnológica y la transparencia institucional. Tales metas presuponen

una infraestructura informacional confiable, trazable y preservable, respaldada por instrumentos archivísticos que garanticen integridad, disponibilidad, fiabilidad y protección de datos sensibles, especialmente en expedientes con alto valor probatorio y social. Esta necesidad se refuerza con la misión pública del canal, que busca democratizar la información y resguardar la memoria audiovisual como patrimonio cultural de la región, en línea con los principios de acceso universal y protección de audiencias definidos por la política de televisión pública (MinTIC/CRC).

De manera complementaria, el Plan de Desarrollo del Valle del Cauca prioriza la conectividad, la inclusión digital y la promoción cultural, metas que se materializan en la operación cotidiana del canal y que demandan estándares nacionales de gestión documental, particularmente en contenidos de carácter social e histórico. Este alineamiento territorial exige que Telepacífico fortalezca la articulación interinstitucional y armonice sus procesos con el MIPG y las políticas de gobierno digital, asegurando interoperabilidad, apertura responsable de datos y preservación de largo plazo de materiales audiovisuales que documentan procesos de memoria en el departamento.

2.3 Cumplimiento de Políticas Sectoriales (MinTIC y MinCultura)

La Política Pública de Gestión Documental del Ministerio de Cultura propone un modelo que estandariza procesos, fortalece la toma de decisiones informadas y promueve la modernización tecnológica, articulado al MIPG y a las políticas de gobierno digital. En el caso de Telepacífico, este enfoque es crucial porque su operación genera documentos estratégicos, contractuales y técnicos que soportan la producción audiovisual y la gestión administrativa, incluyendo expedientes con potencial probatorio y valor histórico sobre violaciones a derechos humanos. Al adoptar este modelo, se consolidan prácticas de organización, descripción y valoración que permiten trazabilidad y acceso responsable, con especial énfasis en la custodia y la protección de datos personales (Ley 1581/2012) y en la garantía del derecho de acceso a la información pública (Ley 1712/2014).

Por su parte, la Política de Televisión Pública del MinTIC y las actualizaciones de la CRC definen lineamientos para una oferta audiovisual diversa, incluyente y de calidad, junto con exigencias de cumplimiento regulatorio en protección de audiencias y programación. Estas obligaciones generan documentación crítica — contratos, informes, parrillas, derechos de autor, certificaciones de franjas, evidencias de cuotas de contenido— que debe gestionarse con criterios archivísticos claros y trazables. Cuando estos documentos contienen datos personales o información sensible de víctimas, se imponen controles reforzados de acceso, anonimización y reserva, garantizando proporcionalidad, necesidad y seguridad documental.

El Acuerdo 001 de 2024 del AGN unifica la función archivística del Estado y hace obligatoria la implementación de TRD/TVD, la administración de expedientes electrónicos e híbridos, las transferencias documentales y la disposición final, así como el diseño del Plan de Preservación Digital a Largo Plazo dentro del Sistema Integrado de Conservación. Para Telepacífico, ello implica que sus producciones, másteres, piezas promocionales y metadatos se gestionen conforme a estándares técnicos que aseguren integridad, autenticidad, conservación y acceso futuro, integrando metadatos técnicos, administrativos y de derechos, y adoptando flujos de trabajo de preservación digital con controles de integridad (hash), migraciones y almacenamiento georredundante (AGN, Títulos 4–6).

La Política de Gestión Documental del CNMH —operativizada en el Protocolo de 2017 y su versión II de 2022— establece directrices específicas para archivos relativos a graves violaciones a los derechos humanos y al conflicto armado: criterios de identificación misional, de contexto y temporalidad; suspensión de la eliminación de documentos y series sensibles mientras se completan inventarios y valoración; elaboración de inventarios diferenciados; acceso con enfoque diferencial; medidas de seguridad física y lógica; cadena de custodia; y articulación con el Archivo Virtual de Derechos Humanos y Memoria Histórica. Para Telepacífico, adoptar esta política implica reforzar la interoperabilidad y, cuando corresponda, la transferencia de

copias o metadatos al Archivo Virtual, sin alterar los originales, con esquemas de preservación y consulta que respeten los derechos de las víctimas y la pluralidad de memorias (CNMH/AGN).

2.4 El Caso del Programa "Desaparecidos" y el Valor Probatorio

En este contexto, se identificaron expedientes relacionados con el conflicto armado vinculados al programa Desaparecidos, iniciativa con misión social de búsqueda y visibilización de personas desaparecidas, articulada con la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Instituto de Medicina Legal y otros organismos. Este acervo documental posee alto valor histórico, probatorio y social, y demanda tratamiento especial, con inventarios diferenciados, protocolos de acceso y anonimización, registros de trazabilidad y coordinación interinstitucional. En cumplimiento del Acuerdo 001 de 2024, la Ley 1448 de 2011 y las directrices del CNMH, se priorizó la organización, descripción, valoración y conservación de estas unidades documentales, fundamentadas en los principios del derecho a la verdad, la memoria histórica como garantía de no repetición y la protección de datos sensibles (Ley 1581/2012; Ley 1712/2014).

2.5 Acciones Implementadas y Mitigación de Riesgos

Las acciones implementadas incluyen la identificación y clasificación por tipo y nivel de sensibilidad; la descripción archivística con metadatos mínimos —productor, fecha, lugar, comunidad afectada, tipo de hecho, nivel de reserva, soporte, formato—; la cadena de custodia y controles de accesos con perfiles y trazas de auditoría; la valoración y disposición final conforme a TRD/TVD; y la preservación digital con medidas de integridad y redundancia, especificando formatos maestros, copias de consulta y planes de migración tecnológica. Se fortaleció la articulación interinstitucional y las rutas de remisión con entidades del SNARIV, definiendo responsabilidades y tiempos, y se adoptaron pautas de comunicación responsable

para contenidos públicos, evitando revictimización y exposición indebida de datos sensibles.

La ausencia de un sistema robusto de gestión documental y TRD/TVD actualizadas incrementaría el riesgo de pérdida de memoria institucional, incumplimientos normativos, sanciones regulatorias y deterioro del patrimonio cultural. En el caso de documentos sobre conflicto armado, los riesgos se extienden a afectaciones de derechos fundamentales, revictimización y exposición de datos sensibles. Por ello, se establecieron controles específicos: matriz de riesgos documentales; perfiles de acceso; cadena de custodia; registro de auditoría; plan de preservación digital; protocolos de anonimización y seudonimización; comité ético archivístico para decisiones complejas de acceso y publicación; y articulación permanente con el SNARIV y el CNMH para asegurar coherencia técnica y salvaguarda de derechos.

2.6 Conclusión de la Necesidad Institucional

Telepacífico debe consolidar un Programa de Gestión Documental articulado al plan estratégico, incluir un protocolo específico para documentos de conflicto armado y violación de derechos humanos, actualizar y publicar sus TRD/TVD e inscribir sus series en el RUSD cuando aplique, definir metadatos mínimos para obras y expedientes audiovisuales, implementar preservación digital a largo plazo, establecer controles de acceso y protección de datos con enfoque diferencial, fortalecer la trazabilidad de proyectos financiados con recursos FUTIC y el cumplimiento CRC, e institucionalizar un comité ético archivístico que resuelva solicitudes de acceso complejas. Con estas acciones, el canal cumple la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 001 de 2024, mejora su capacidad para responder a auditorías, gestiona riesgos y garantiza el acceso público responsable a contenidos que integran el patrimonio cultural colombiano, en coherencia con su misión de servicio público y el deber de memoria frente a las víctimas.

3. Alcance

El presente protocolo aplica a todos los archivos existentes en Telepacífico, independientemente de su soporte, formato, fecha de producción o estado de organización, que documenten o se relacionen con violaciones manifiestas de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Comprende archivos físicos, audiovisuales, sonoros, fotográficos, fílmicos y digitales producidos en el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo del canal.

4. Marco conceptual y definiciones

Para efectos del presente protocolo, se adoptan las definiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011 respecto de la condición de víctima, entendida como aquella persona que haya sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Asimismo, se acoge la conceptualización de archivos de derechos humanos desarrollada por el Acuerdo 001 de 2024, que los reconoce como conjuntos documentales de especial protección por su valor probatorio, histórico, social y simbólico.

5. Principios orientadores

La gestión documental de los archivos de derechos humanos en Telepacífico se rige por los siguientes principios:

- **Derecho a la verdad:** los archivos constituyen una fuente esencial para el esclarecimiento de los hechos y la reconstrucción de la memoria histórica.
- **Enfoque diferencial:** reconocimiento de las condiciones particulares de las víctimas y grupos históricamente discriminados.
- **No revictimización:** prohibición de prácticas que expongan innecesariamente a las víctimas o reproduzcan su sufrimiento.
- **Máxima publicidad:** el acceso a la información es la regla general, con restricciones excepcionales y debidamente motivadas.

- **Coordinación institucional:** articulación con el Archivo General de la Nación y demás entidades del Sistema Nacional de Archivos.
- **Archivo total:** integración de la gestión documental en todos los soportes y etapas del ciclo vital del documento.

6. Marco jurídico y normativo

6.1. Fundamento constitucional

La Constitución Política de Colombia establece un marco normativo integral que impone obligaciones reforzadas a las entidades públicas y a los sujetos que prestan servicios públicos, en especial a los medios de comunicación públicos, respecto de la producción, conservación, custodia, acceso y gestión de la información y de los archivos, particularmente cuando estos se encuentran vinculados a graves y manifiestas violaciones de derechos humanos.

El artículo 2 de la Constitución consagra como fines esenciales del Estado la garantía de la efectividad de los derechos fundamentales, la facilitación de la participación ciudadana y la vigencia de un orden justo. Tales fines se materializan, entre otros mecanismos, mediante la preservación de la memoria histórica, la garantía del derecho a la verdad y el acceso efectivo a la información pública relevante. En este contexto, los medios públicos de comunicación constituyen instrumentos fundamentales para la realización de dichos fines, especialmente en sociedades que han atravesado escenarios de violencia armada y vulneraciones sistemáticas de derechos humanos.

El artículo 20 de la carta reconoce la libertad de expresar y difundir el pensamiento, así como el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial, imponiendo de manera expresa la responsabilidad social de los medios de comunicación. Esta responsabilidad no se limita al acto de emisión o difusión de contenidos, sino que se extiende a la gestión integral de los archivos que se derivan de dicha actividad, los cuales adquieren una relevancia jurídica, histórica y social cuando documentan hechos victimizantes.

El artículo 74 garantiza el derecho de acceso a los documentos públicos, lo que exige la existencia de sistemas archivísticos organizados, técnicamente adecuados y accesibles, sin perjuicio de las reservas legales y constitucionales. Este mandato impone a las entidades obligadas el deber de estructurar mecanismos que permitan el acceso responsable a la información, particularmente cuando esta resulta esencial para el esclarecimiento de la verdad histórica.

De manera específica, **el artículo 75** establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado. En virtud de esta disposición, la actividad televisiva, especialmente la desarrollada por los canales públicos, se encuentra intrínsecamente vinculada al interés general. Los contenidos producidos y los archivos derivados del uso de dicho bien público adquieren, por tanto, una connotación pública reforzada, lo que impide su tratamiento como simples activos privados y exige su conservación y gestión conforme a criterios de interés general, memoria y patrimonio.

El artículo 77 dispone que la dirección de la política en materia de televisión estará a cargo de un organismo autónomo, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la prestación eficiente del servicio y el acceso equitativo. Este mandato constitucional evidencia que la televisión pública no responde únicamente a lógicas comerciales, sino que se orienta al cumplimiento de finalidades constitucionales superiores, tales como la formación ciudadana, la promoción cultural, la democracia y la paz.

Por su parte, **el artículo 95** consagra los deberes constitucionales de las personas y los ciudadanos, entre los cuales se destacan el respeto por los derechos ajenos, la convivencia pacífica y la contribución a la realización de la justicia y la paz.

El artículo 365 de la Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente. La televisión pública, como servicio público esencial para el acceso a la información, la cultura y la memoria colectiva, se encuentra directamente vinculada

al interés general. La implementación de un protocolo de gestión documental especializado se erige como una condición necesaria para garantizar la continuidad, calidad y legitimidad del servicio, así como para evitar la pérdida, deterioro o uso indebido de archivos de alto valor histórico y jurídico.

Finalmente, los **artículos 7, 8, 70 y 72** reconocen la diversidad cultural de la Nación y consagran el deber estatal de proteger el patrimonio cultural. Los archivos audiovisuales y documentales, especialmente aquellos relacionados con hechos de violencia y conflicto armado, constituyen bienes culturales de especial protección constitucional, en tanto expresiones de la memoria colectiva y del devenir histórico de las regiones.

6.2 Ley 182 de 1995

El artículo 1 de la Ley 182 de 1995 define la televisión como un servicio público sujeto a la titularidad, regulación, control y vigilancia del Estado. Esta calificación jurídica implica que la actividad televisiva no responde únicamente a criterios de mercado o conveniencia empresarial, sino que se encuentra subordinada al interés general, a la finalidad social del Estado y a los mandatos constitucionales asociados al acceso a la información, la cultura y la educación.

En este sentido, Telepacífico, como canal regional público, actúa como gestor de un servicio público esencial, lo que le impone deberes reforzados de responsabilidad, transparencia y continuidad, que se proyectan no solo en la emisión de contenidos, sino también en la gestión integral de los archivos audiovisuales derivados de dicha actividad.

El artículo 2 de la Ley 182 de 1995 establece que la televisión tiene una naturaleza jurídica, técnica y cultural, y que se encuentra estrechamente vinculada a la opinión pública, la identidad nacional y el ejercicio de los derechos fundamentales.

La dimensión cultural del servicio de televisión reviste especial importancia para el presente Protocolo, en tanto reconoce que los contenidos televisivos: Contribuyen a

la construcción de memoria colectiva, Reflejan procesos sociales, históricos y culturales y se constituyen en bienes culturales una vez producidos y conservados.

Bajo esta perspectiva, los archivos audiovisuales generados por Telepacífico, especialmente aquellos que documentan hechos de violencia, conflicto armado y violaciones de derechos humanos, trascienden su carácter informativo inmediato y adquieren un valor patrimonial, testimonial y simbólico que exige una gestión técnica especializada.

El artículo 2, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 182 de 1995, señala que la televisión debe cumplir funciones de: Formación y educación, información veraz, objetiva e imparcial, promoción de la cultura, la paz y los valores democráticos y respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales. Estos fines adquieren una relevancia particular cuando se analizan los archivos relacionados con hechos victimizantes, pues dichos contenidos aportan al esclarecimiento histórico, permiten visibilizar a las víctimas y contribuyen a la construcción de narrativas de memoria y no repetición.

La adecuada gestión documental de estos archivos se convierte, entonces, en un instrumento necesario para garantizar el cumplimiento material de los fines legales del servicio de televisión.

6.3 Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos

La Ley 594 de 2000 constituye el eje estructural del sistema archivístico colombiano y define los principios rectores de la función archivística, aplicables a todas las entidades públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, como es el caso de Telepacífico.

Esta ley reconoce el concepto de archivo total, conforme al cual la gestión documental debe abarcar todos los documentos, independientemente de su soporte o formato, desde su producción hasta su disposición final. En el caso de los archivos audiovisuales y periodísticos de Telepacífico, este principio adquiere especial

relevancia, dado el volumen, diversidad y valor histórico de los documentos producidos por el canal.

El artículo 23 establece las fases del archivo (gestión, central e histórico), mientras que el artículo 27 regula el acceso a los documentos, señalando que las restricciones deben ser excepcionales y debidamente justificadas. Cuando se trata de archivos que documentan violaciones de derechos humanos, estas disposiciones deben interpretarse de manera armónica con el derecho fundamental a la verdad y con las normas especiales que prohíben reservas absolutas en estos casos.

Así mismo, establece que los archivos, en todos sus soportes, hacen parte del patrimonio documental de la Nación y deben ser gestionados conforme a principios de organización, conservación, acceso, responsabilidad y función social. Dicha ley impone a las entidades obligadas el deber de organizar sus archivos conforme al ciclo vital del documento y de garantizar el acceso a la información pública, protegiendo simultáneamente los derechos fundamentales.

6.4 Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

La Ley 1448 de 2011 consagra el deber de memoria del Estado y la obligación de preservar, custodiar y garantizar el acceso a los archivos relacionados con hechos victimizantes. Esta normativa reconoce el valor probatorio, testimonial y simbólico de los archivos, incluidos los audiovisuales, y exige su tratamiento conforme a enfoques de derechos humanos, diferencial y de no revictimización.

En este marco, los archivos producidos y conservados por Telepacífico constituyen insumos fundamentales para la reconstrucción de la memoria histórica regional y para la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad.

El artículo 23 consagra el derecho imprescriptible a la verdad, tanto para las víctimas como para la sociedad en general. Este derecho se materializa, entre otros mecanismos, a través de la adecuada gestión, conservación y acceso a los archivos que documentan hechos victimizantes.

El artículo 143 establece el deber de memoria del Estado, entendiendo que las entidades públicas deben adoptar medidas para preservar la memoria histórica del conflicto armado y de las violaciones a los derechos humanos. En este sentido, los archivos existentes en Telepacífico, especialmente los audiovisuales, periodísticos y documentales, constituyen una fuente esencial para la reconstrucción de dicha memoria.

Los artículos 144 y 145 imponen al Estado la obligación de acopiar, conservar y custodiar los archivos relacionados con graves violaciones de derechos humanos, prohibiendo su destrucción y estableciendo que estos deben ser objeto de medidas especiales de protección. Este mandato convierte la gestión documental en una herramienta de justicia transicional, y no en una simple función administrativa.

6.5 Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, constituye un **pilar normativo transversal** para la gestión documental en las entidades públicas y en los sujetos obligados que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos, incluidos los **canales públicos de televisión**, como Telepacífico.

El artículo 1 establece que la ley tiene por objeto regular el derecho fundamental de acceso a la información pública, en desarrollo de los artículos 20 y 74 de la Constitución Política.

El artículo 3 consagra el principio de máxima publicidad, conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, salvo las excepciones constitucionales y legales expresamente establecidas. Este principio impone una carga institucional relevante: la información solo puede hacerse efectivamente pública si se encuentra organizada, con

servada y clasificada. En consecuencia, la gestión documental deja de ser una función administrativa accesoria y se convierte en un presupuesto estructural para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Para Telepacífico, este mandato se traduce en la obligación de contar con protocolos claros y técnicamente sustentados que permitan identificar, gestionar y facilitar el acceso a los archivos relacionados con hechos victimizantes, evitando decisiones arbitrarias o improvisadas frente a solicitudes de información.

El artículo 4 establece el deber de los sujetos obligados de garantizar la disponibilidad, integridad y autenticidad de la información, lo cual implica adoptar medidas técnicas y administrativas para su conservación y preservación.

Por su parte, **el artículo 16** dispone que las entidades deben organizar la información pública de forma tal que facilite su acceso, lo cual se articula directamente con las obligaciones previstas en la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015 en materia de gestión documental.

En el caso de archivos audiovisuales relacionados con violaciones de derechos humanos, este deber adquiere una intensidad reforzada, debido a su valor probatorio, histórico y testimonial, así como a la sensibilidad de la información que contienen.

El artículo 5 define como sujetos obligados a todas las entidades públicas, así como a los particulares que ejerzan funciones públicas o administren recursos públicos. Telepacífico, en su calidad de canal regional de televisión pública, se encuentra inequívocamente comprendido dentro de este ámbito de aplicación, lo que lo obliga a adoptar mecanismos institucionales claros para la gestión, organización y disponibilidad de la información pública, incluidos sus archivos audiovisuales.

El artículo 9 establece la obligación de publicar y mantener actualizada información mínima obligatoria, lo cual evidencia que el derecho de acceso a la información no se agota en la respuesta a solicitudes, sino que exige una gestión proactiva de la información pública. En este contexto, los archivos audiovisuales de carácter

histórico y cultural, producidos por Telepacífico, hacen parte de la memoria institucional y deben ser gestionados de manera que se garantice su disponibilidad futura, lo cual refuerza la necesidad de un protocolo específico que articule transparencia y memoria histórica.

El **artículo 18** establece las excepciones al derecho de acceso a la información, las cuales deben ser interpretadas de manera **restrictiva y excepcional**, conforme a los principios constitucionales y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

No obstante, el artículo 21 introduce una regla de especial relevancia para el presente Protocolo, al disponer que las excepciones de acceso no son oponibles en casos de violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, sin perjuicio de la protección de los derechos de las víctimas, testigos y terceros.

Esta disposición obliga a los sujetos obligados a diseñar procedimientos diferenciados para el acceso a archivos de derechos humanos, que permitan garantizar simultáneamente el derecho a la verdad, el acceso a la información pública y la protección de la dignidad, intimidad y seguridad de las víctimas.

6.7 Decreto 1080 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural

El Decreto 1080 de 2015 reglamenta la Ley General de Archivos y desarrolla los instrumentos archivísticos obligatorios que deben implementar las entidades públicas.

Este decreto establece la obligación de formular, implementar y mantener actualizados instrumentos como el Programa de Gestión Documental (PGD), el Plan Institucional de Archivos (PINAR), las Tablas de Retención Documental (TRD) y los programas específicos, todos los cuales deben articularse con los protocolos especiales para archivos de derechos humanos.

Asimismo, el decreto contempla la creación y fortalecimiento del Registro Especial de Archivos de Derechos Humanos y Memoria Histórica (READH), lo cual impone a

Telepacífico el deber de identificar y registrar los archivos existentes que cumplan con estas características.

6.8 Acuerdo 001 de 2024 – Archivo General de la Nación

El Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación – Jorge Palacios Preciado desarrolla de manera específica los deberes del Estado en materia de gestión, protección y tratamiento de archivos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y hechos victimizantes, partiendo del reconocimiento de que este tipo de documentación ostenta un valor reforzado desde las dimensiones jurídica, histórica, cultural y social. El acuerdo vincula de forma directa la función archivística con el ejercicio del derecho a la verdad, la preservación de la memoria histórica, la garantía de los derechos de las víctimas y la adopción de medidas de no repetición, lo que impone a las entidades públicas un deber cualificado de diligencia en el manejo de estos archivos, más allá de los estándares ordinarios de gestión documental.

En este marco, el Acuerdo 001 de 2024 exige a las entidades que producen, custodian o administran este tipo de información la adopción de medidas técnicas, administrativas y archivísticas especializadas, orientadas a garantizar la integridad, autenticidad, conservación y acceso responsable de los documentos, atendiendo a su carácter sensible y a los riesgos asociados a su pérdida, alteración o uso indebido.

Para el Canal Regional de Televisión Telepacífico, en su condición de medio de comunicación público y administrador de archivos audiovisuales que documentan hechos de alto impacto social y cultural, este acuerdo constituye un fundamento normativo directo para la implementación de un Protocolo de Gestión Documental, en tanto permite estandarizar procedimientos, delimitar responsabilidades institucionales y asegurar el tratamiento adecuado de archivos vinculados a violaciones manifiestas de derechos humanos, en coherencia con su misión pública y con su deber de contribuir a la conservación del patrimonio cultural y de la memoria histórica de la Nación.

6.9 Ley 1409 de 2010 – Ejercicio profesional de la Archivística

La Ley 1409 de 2010, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Archivística, se adopta el Código de Ética del Archivista y se dictan otras disposiciones, constituye un pilar normativo esencial para la gestión documental en las entidades públicas, en tanto reconoce la archivística como una profesión de carácter técnico y científico, dotada de una función social orientada a la protección del patrimonio documental, la garantía del acceso a la información y la salvaguarda de la memoria histórica. Dicha ley parte del entendimiento de que los archivos no son simples soportes administrativos, sino instrumentos fundamentales para la materialización de derechos fundamentales y para la consolidación del Estado Social de Derecho, lo cual adquiere especial relevancia en entidades como el Canal Regional de Televisión Telepacífico, que administra archivos audiovisuales y documentales de alto valor histórico, cultural, probatorio y simbólico.

La norma enfatiza que la gestión archivística debe ser desarrollada por profesionales idóneos, con formación académica y competencias técnicas específicas, lo que impone a las entidades públicas el deber de garantizar que las actividades relacionadas con la organización, conservación, descripción, custodia y acceso a los archivos se realicen conforme a criterios técnicos y estándares profesionales. En el caso de los archivos relacionados con violaciones manifiestas de derechos humanos, esta exigencia se ve reforzada, en la medida en que se trata de documentación sensible que involucra información sobre víctimas, hechos de grave impacto social y elementos que pueden contribuir al esclarecimiento de la verdad y a la preservación de la memoria histórica. La adopción de un protocolo institucional de gestión documental se erige, en este contexto, como una herramienta indispensable para materializar el mandato de idoneidad técnica previsto en la Ley 1409 de 2010 y para evitar prácticas discrecionales o improvisadas en el tratamiento de este tipo de archivos.

Asimismo, la Ley 1409 de 2010 incorpora un Código de Ética que orienta el ejercicio de la archivística bajo principios de responsabilidad, integridad, confidencialidad,

respeto por los derechos fundamentales y compromiso con el interés general. Estos principios adquieren una importancia particular en el manejo de archivos vinculados a hechos victimizantes, en los que resulta necesario armonizar el derecho de acceso a la información pública con la protección de la dignidad humana, la intimidad y la seguridad de las víctimas. En este sentido, el protocolo de gestión documental permite operacionalizar los principios éticos previstos en la ley, estableciendo lineamientos claros sobre el tratamiento, la reserva, la divulgación responsable y la conservación de los documentos, en concordancia con los deberes profesionales del archivista.

La ley también refuerza la obligación del Estado de proteger el patrimonio documental de la Nación, entendiendo que los archivos constituyen una parte esencial del patrimonio cultural y de la memoria colectiva. Los archivos audiovisuales producidos o custodiados por Telepacífico, en su condición de canal público regional, cumplen una función estratégica en la documentación de procesos sociales, culturales y políticos del país, incluyendo aquellos relacionados con el conflicto armado y las violaciones de derechos humanos. En consecuencia, la gestión adecuada de estos archivos no solo responde a un deber administrativo, sino a una responsabilidad histórica y cultural que exige la adopción de procedimientos técnicos especializados, orientados a garantizar su preservación a largo plazo y su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras.

6.10 Jurisprudencia relacionada

La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en torno al derecho a la verdad, el acceso a la información pública y la gestión de archivos relacionados con graves violaciones de derechos humanos, estableciendo estándares reforzados que resultan directamente aplicables a las entidades públicas que producen o custodian este tipo de documentación. En la Sentencia T-418 de 2015, la Corte reiteró que el derecho a la verdad constituye un derecho fundamental de las víctimas, entendido como la posibilidad de conocer lo ocurrido y de procurar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho posee una

dimensión individual, que se concreta en el ámbito judicial mediante el acceso a recursos efectivos, y una dimensión colectiva, orientada a preservar la memoria histórica y evitar el olvido social frente a hechos de especial gravedad. La Corte enfatizó que, con independencia de los procesos judiciales en curso, las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer las circunstancias en que se produjeron las violaciones de derechos humanos, lo cual impone a las entidades públicas el deber de conservar, organizar y proteger adecuadamente los archivos que documentan tales hechos. En este contexto, la gestión documental se configura como un instrumento esencial para la garantía efectiva del derecho a la verdad.

Por su parte, en la Sentencia C-274 de 2013, la Corte Constitucional estableció una regla de especial trascendencia según la cual ninguna autoridad pública puede invocar la reserva o el carácter clasificado de la información cuando se trate de investigaciones relacionadas con graves violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Esta prohibición se fundamenta en el deber del Estado de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad, así como en su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de este tipo de crímenes. Esta jurisprudencia refuerza la idea de que los archivos relacionados con hechos victimizantes no pueden ser gestionados bajo criterios ordinarios de reserva o confidencialidad absoluta, sino que requieren lineamientos claros que permitan armonizar el acceso a la información con la protección de derechos fundamentales, lo cual justifica la adopción de protocolos específicos de gestión documental en entidades públicas, incluidos los medios de comunicación estatales.

De manera complementaria, la Sentencia T-437 de 2021, relativa al acceso a archivos de inteligencia y contrainteligencia, profundizó en el carácter no oponible de la reserva legal cuando la información solicitada resulta necesaria para el ejercicio de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como para el esclarecimiento de la verdad. La Corte sostuvo que, en estos casos, el derecho de acceso a la información pública adquiere una dimensión reforzada, al convertirse en un

instrumento indispensable para garantizar la justicia, la verdad y las garantías de no repetición. Este criterio resulta extensible a los archivos audiovisuales y documentales en poder de entidades públicas como Telepacífico, en la medida en que dichos archivos pueden constituir fuentes relevantes para el esclarecimiento de hechos de violencia y para la reconstrucción de la memoria histórica, lo que exige su adecuada organización, conservación y disponibilidad conforme a parámetros técnicos y jurídicos definidos.

Finalmente, la Sentencia C-007 de 2018 desarrolló el principio de enfoque diferencial, reconociendo que determinados grupos poblacionales han sido afectados de manera desproporcionada por el conflicto armado y las violaciones de derechos humanos, lo que impone al Estado el deber de adoptar respuestas institucionales ajustadas a sus particularidades y vulnerabilidades. La Corte señaló que el acceso efectivo a la verdad, la justicia y la reparación exige la eliminación de barreras estructurales y la adopción de medidas diferenciadas que permitan atender las necesidades específicas de sujetos de especial protección constitucional. Este enfoque resulta particularmente relevante en la gestión de archivos de derechos humanos, pues implica que los protocolos documentales deben contemplar criterios diferenciados de tratamiento, acceso y protección de la información, especialmente cuando se trata de contenidos audiovisuales que pueden afectar la dignidad, la seguridad o la intimidad de las víctimas.

En conjunto, esta línea jurisprudencial evidencia que la gestión documental de archivos relacionados con violaciones manifiestas de derechos humanos no constituye una función meramente administrativa, sino una obligación constitucional reforzada, directamente vinculada con la garantía del derecho a la verdad, la memoria histórica, el acceso a la información pública y las garantías de no repetición. En consecuencia, la implementación de un Protocolo de Gestión Documental en el Canal Regional de Televisión Telepacífico se encuentra plenamente sustentada en la jurisprudencia constitucional, en tanto permite asegurar un tratamiento técnico,

responsable y diferenciado de archivos que cumplen una función esencial para las víctimas, la sociedad y la preservación del patrimonio cultural de la Nación.

7. Contexto institucional de telepacífico

Telepacífico fue creado en 1988 como canal regional del suroccidente colombiano y cumple una función pública esencial en la producción y difusión de contenidos audiovisuales. Su crecimiento histórico ha generado un acervo documental y audiovisual de alto valor patrimonial, que incluye registros informativos, periodísticos y testimoniales relacionados con el conflicto armado y con violaciones de derechos humanos.

El Diagnóstico Integral de Archivos (2025) evidenció que la función archivística no se encuentra formalmente integrada como proceso de apoyo dentro del mapa de procesos institucional, lo que ha generado riesgos en la organización, conservación y acceso a los documentos, particularmente aquellos de carácter sensible.

8. Identificación de archivos de derechos humanos

Telepacífico deberá identificar de manera específica los archivos existentes que documenten violaciones manifiestas de derechos humanos, aplicando los criterios del Acuerdo 001 de 2024 y del Decreto 1080 de 2015. Esta identificación deberá realizarse en todas las dependencias productoras de información, con especial atención a los procesos misionales de producción, programación y emisión.

9. Gestión Documental de los archivos relacionados con graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario

En el marco del presente protocolo, Telepacífico adopta la definición de gestión documental establecida en el artículo 6, literal g, de la Ley 1712 de 2014, entendida como el conjunto de actividades administrativas y técnicas orientadas a la planificación, producción, gestión y trámite, organización, transferencia, disposición final, preservación a largo plazo y valoración de los documentos, desde su origen hasta su destino final.

La gestión documental de los archivos relativos a Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado se fundamenta en la identificación previa de dichos archivos, conforme a los criterios misionales, contextuales, temporales y temáticos definidos por el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estas medidas se aplicarán sin que ello implique la separación física o intelectual de los documentos de sus series, subseries o expedientes originales, garantizando en todo momento el respeto por los principios de procedencia, orden original y vínculo archivístico.

Las medidas previstas en este protocolo deberán implementarse de manera integral en todos los procesos de la gestión documental institucional, con el propósito de propiciar la protección, preservación, acceso y difusión responsable de estos archivos, reconociendo su valor probatorio, histórico, simbólico y testimonial, así como su función esencial en la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

La aplicación del protocolo se estructura a partir de cinco ejes transversales: protección, valoración, preservación, acceso y difusión, los cuales se articulan con cada uno de los procesos de la gestión documental institucional.

Los archivos identificados deberán ser organizados conforme a las TRD y al CCD institucional, los cuales deberán ser actualizados de acuerdo con la estructura orgánica vigente y los lineamientos del Acuerdo 001 de 2024. La descripción documental deberá incorporar metadatos que permitan contextualizar los hechos, sin incurrir en narrativas revictimizantes.

10. Medidas de gestión documental de los archivos relativos a Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado

10.1 Medidas generales y transversales

Las medidas de gestión documental aquí previstas son de carácter general y transversal, y deberán aplicarse en todas las fases del ciclo vital de los documentos, independientemente de su soporte, formato o medio de registro.

10.2 Inventario documental

Telepacífico deberá elaborar, actualizar y mantener inventarios documentales¹ completos y confiables, en los que se identifique de manera expresa la existencia de documentos, información y archivos relativos a Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado. Esta identificación no autoriza la desarticulación de expedientes ni la creación de archivos paralelos, y tiene como finalidad facilitar su protección, control, acceso y preservación.

10.3 Capacitación y sensibilización

¹ La identificación de agrupaciones, series y tipos documentales de Derechos Humanos se hará en el campo de notas del FUID. En ningún caso se sugiere la disgregación de tipos documentales, o separación de expedientes de las series o subseries en donde se ubican.

La entidad garantizará procesos permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a las personas responsables de la producción, trámite y gestión de documentos, con énfasis en los principios éticos, jurídicos y archivísticos que rigen el tratamiento de archivos sensibles. Estas acciones promoverán una comprensión humanizada del impacto que estos archivos tienen en las víctimas y en la sociedad.

10.4 Recursos humanos, técnicos y tecnológicos

Telepacífico dispondrá de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para asegurar la adecuada gestión documental de estos archivos, incluyendo infraestructura física y digital segura, sistemas de información confiables y personal idóneo.

10.5 Procesos de planeación en las entidades en relación con los archivos relativos a Derechos Humanos memoria histórica y conflicto armado

La gestión documental de los archivos relativos a graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y hechos asociados al conflicto armado deberá incorporarse de manera expresa, transversal y permanente en los procesos de planeación institucional de Telepacífico, reconociendo el carácter estratégico, sensible y de alto impacto jurídico, social y ético de este tipo de archivos.

En este sentido, Telepacífico deberá asegurar que el presente protocolo se articule de forma directa con el Modelo Integrado de

Planeación y Gestión (MIPG), el Programa de Gestión Documental (PGD), el Sistema Integrado de Conservación (SIC), el Plan Institucional de Archivos (PINAR), las Tablas de Retención Documental (TRD), las Tablas de Control de Acceso (TCA) y los demás instrumentos archivísticos y de gestión pública vigentes, garantizando coherencia entre la planeación estratégica, la gestión administrativa y la gestión documental.

La planeación institucional deberá contemplar acciones, metas, responsables, cronogramas e indicadores específicos orientados a la identificación, protección, valoración, preservación, acceso y difusión responsable de los archivos relativos a Derechos Humanos y conflicto armado, incluyendo aquellos producidos en desarrollo de la función misional del canal como medio público regional y productor de contenidos informativos, periodísticos y audiovisuales.

Así mismo, Telepacífico deberá prever en su planeación institucional los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para la implementación y sostenibilidad del protocolo, incorporando estas necesidades en los planes operativos anuales, planes de inversión y presupuestos institucionales, con el fin de evitar riesgos de desprotección, pérdida de información o incumplimiento normativo.

La planeación deberá incluir, de manera preventiva, la identificación y gestión de riesgos asociados al tratamiento de estos archivos, tales como la pérdida de integridad documental, accesos no autorizados, revictimización, uso indebido de la información o incumplimiento de obligaciones legales, articulando estas acciones con los sistemas de control interno, gestión del riesgo y seguridad de la información.

Finalmente, se deberá garantizar mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua de las medidas previstas en este protocolo, a través de instancias como el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y el Comité Interno de Archivo, asegurando que las decisiones adoptadas se documenten, se implementen de manera efectiva y se ajusten oportunamente frente a cambios normativos, contextuales o institucionales.

11. Medidas de protección de los archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado

Telepacífico adoptará medidas integrales, reforzadas y diferenciadas de protección sobre los archivos relativos a graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, reconociendo que estos archivos poseen un alto valor jurídico, probatorio, histórico, testimonial y simbólico, y que su afectación puede generar impactos irreparables en los derechos de las víctimas y en las obligaciones del Estado.

Las medidas de protección se aplicarán a lo largo de todo el ciclo vital de los documentos y abarcarán de manera concurrente los componentes físico, administrativo, tecnológico, archivístico y humano, sin distinción del soporte o formato en el que se encuentre la información, incluidos documentos textuales, audiovisuales, sonoros, fotográficos y digitales.

En desarrollo de este principio, Telepacífico deberá garantizar la identificación expresa de los archivos relacionados con Derechos Humanos y conflicto armado dentro de sus instrumentos archivísticos, sin que ello implique su segregación física o intelectual, con el fin de aplicar controles especiales de custodia, manejo y seguimiento.

11.1 Medidas de protección administrativa y archivística

Telepacífico establecerá directrices internas claras para el manejo, custodia y control de estos archivos, definiendo responsabilidades específicas por dependencia y por rol funcional, con el propósito de asegurar la trazabilidad de los documentos y la rendición de cuentas frente a su tratamiento.

Se suspenderá de manera inmediata cualquier proceso de eliminación documental, depuración, reprocesamiento, descarte o destrucción que pueda afectar archivos relacionados con Derechos Humanos y conflicto armado, hasta tanto se realice la valoración archivística correspondiente y se cuente con la autorización expresa de la autoridad archivística competente y, cuando aplique, de autoridades judiciales. Así mismo, Telepacífico deberá documentar y conservar evidencia de todas las actuaciones administrativas relacionadas con estos archivos, incluyendo transferencias, préstamos, consultas, digitalizaciones y procesos de reproducción, garantizando la integridad del vínculo archivístico.

11.2 Medidas de protección física y ambiental

La entidad garantizará condiciones físicas y ambientales adecuadas para la conservación de los archivos, tales como control de temperatura, humedad relativa, iluminación, limpieza, seguridad perimetral y protección contra agentes de deterioro, riesgos naturales y eventos antrópicos.

Se implementarán medidas específicas de seguridad en las áreas de archivo, incluyendo control de acceso físico, registros de ingreso y salida, y protocolos de actuación frente a emergencias, desastres o situaciones de riesgo que puedan comprometer la integridad de la documentación.

11.3 Medidas de protección tecnológica y digital

Para los archivos en soporte digital o digitalizados, Telepacífico implementará medidas de seguridad de la información que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad de los documentos, tales como sistemas de control de accesos, perfiles de usuario, registros de auditoría, copias de seguridad periódicas y planes de contingencia.

La entidad deberá prevenir la obsolescencia tecnológica mediante estrategias de preservación digital, migración de formatos y actualización de plataformas, asegurando que la información se mantenga accesible y confiable a largo plazo.

11.4 Gestión de riesgos y enfoque preventivo

La protección de estos archivos deberá integrarse al sistema de gestión del riesgo institucional, identificando amenazas, vulnerabilidades y posibles impactos asociados a su manejo, incluyendo riesgos de pérdida, manipulación indebida, filtración de información sensible o revictimización.

Telepacífico adoptará medidas preventivas y correctivas orientadas a mitigar dichos riesgos, articulando este componente con el control interno, la seguridad de la información y los planes institucionales de continuidad del negocio.

11.5 Enfoque ético y de derechos en la protección documental

Todas las medidas de protección deberán aplicarse con un enfoque ético, humanizado y de derechos, reconociendo que estos archivos contienen relatos, evidencias y memorias asociadas al sufrimiento de personas y comunidades.

La protección de los archivos se entenderá no solo como una obligación técnica y legal, sino como un acto de respeto, dignificación y reconocimiento

hacia las víctimas del conflicto armado, y como una contribución directa a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

12. Medidas de valoración de los archivos relativos a Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado

La valoración documental de los archivos relativos a graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno se realizará bajo criterios especializados y de máxima precaución, reconociendo que estos documentos poseen un valor probatorio, histórico, testimonial, jurídico y simbólico que trasciende su utilidad administrativa inmediata.

La valoración se entenderá como un proceso técnico, ético y jurídico orientado a determinar los valores primarios y secundarios de los documentos, así como su disposición final, garantizando que ninguna decisión implique la pérdida, alteración o destrucción de información relevante para la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

12.1 Alcance y principios de la valoración

La valoración de estos archivos se regirá por los principios de integralidad, precaución, responsabilidad institucional, respeto por las víctimas y prevalencia del interés público superior. En consecuencia, Telepacífico deberá considerar de manera prioritaria el contexto de producción de los documentos, los hechos a los que se refieren, los sujetos involucrados y los posibles usos presentes y futuros de la información en escenarios judiciales, administrativos, académicos, de memoria histórica y de control social.

La valoración no se limitará a criterios cuantitativos como volumen, frecuencia de consulta o antigüedad, sino que incorporará análisis cualitativos que permitan identificar el impacto de los documentos en la reconstrucción de la memoria histórica y en la acreditación de hechos asociados al conflicto armado.

12.2 Identificación de series y subseries documentales

Telepacífico identificará de manera expresa las series y subseries documentales que contengan información relacionada con Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado, a partir de sus Tablas de Retención Documental y demás instrumentos archivísticos.

Esta identificación se realizará respetando los principios de procedencia y orden original, sin fragmentar expedientes ni crear agrupaciones independientes, y tendrá como finalidad aplicar criterios diferenciados de valoración, conservación y acceso.

12.3 Conservación permanente y disposición final

Como regla general, los documentos que contengan información sobre graves violaciones a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y hechos del conflicto armado deberán ser objeto de conservación permanente, dada su relevancia para la memoria colectiva y para el ejercicio de derechos fundamentales.

Cualquier decisión excepcional que implique una disposición final distinta deberá estar debidamente sustentada técnica y jurídicamente, documentarse de manera exhaustiva y contar con la aprobación de la autoridad archivística competente, sin perjuicio de las órdenes o medidas cautelares emitidas por autoridades judiciales o de justicia transicional.

12.4 Articulación con autoridades y procesos judiciales

La valoración de estos archivos deberá considerar de manera expresa la existencia de procesos judiciales, administrativos, disciplinarios o de justicia transicional en curso o potenciales, así como requerimientos de organismos de control, autoridades judiciales, el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Telepacífico garantizará que ninguna decisión de valoración o disposición final interfiera con la función probatoria de los documentos ni con las obligaciones de custodia y preservación derivadas de dichos procesos.

12.5 Documentación, trazabilidad y control de las decisiones de valoración

Todas las decisiones de valoración deberán quedar debidamente documentadas, motivadas y aprobadas en las instancias correspondientes, en particular en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, dejando evidencia clara de los criterios aplicados y de los responsables de la decisión.

Telepacífico asegurará la trazabilidad de las actuaciones relacionadas con la valoración documental, conservando actas, conceptos técnicos y soportes que permitan verificar el cumplimiento de la normativa archivística y la protección de derechos humanos.

12.6 Enfoque ético, de memoria y de no repetición

La valoración documental deberá incorporar un enfoque ético y de memoria histórica, reconociendo que los documentos no solo constituyen registros administrativos, sino testimonios del sufrimiento, la resistencia y la dignidad de personas y comunidades afectadas por el conflicto armado.

En este sentido, la valoración se concibe como una herramienta activa para la construcción de memoria, la rendición de cuentas y la no repetición, reafirmando el compromiso institucional de Telepacífico con la preservación del patrimonio documental y audiovisual relacionado con los Derechos Humanos.

13. Medidas de conservación y preservación a largo plazo de los archivos relativos a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

La conservación y preservación a largo plazo de los archivos relacionados con graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario constituye una obligación reforzada de Telepacífico, en razón del alto valor jurídico, probatorio, histórico, testimonial, simbólico y patrimonial de estos documentos. Dichas medidas deberán garantizar la estabilidad física, intelectual y contextual de la información a lo largo del tiempo, asegurando su disponibilidad, autenticidad, integridad y fiabilidad para las generaciones presentes y futuras.

La preservación a largo plazo se concibe como un proceso continuo y planificado, que trasciende la conservación física inmediata y se articula de manera directa con el Sistema Integrado de Conservación (SIC), el Programa de Gestión Documental (PGD) y el Plan Institucional de Archivos (PINAR), incorporando acciones preventivas, correctivas y estratégicas orientadas a mitigar los riesgos de deterioro, pérdida, obsolescencia tecnológica o descontextualización de los documentos.

13.1 Conservación preventiva y correctiva

Telepacífico implementará medidas de conservación preventiva orientadas a controlar los factores de deterioro físico, químico, biológico y ambiental que puedan afectar los documentos, tales como temperatura, humedad relativa, iluminación, contaminación, manipulación inadecuada y riesgos asociados a eventos naturales o antrópicos.

Cuando se identifiquen documentos con daños o deterioros, se aplicarán acciones de conservación correctiva, priorizando la estabilización del soporte y la recuperación funcional de la información, siempre bajo criterios técnicos especializados y respetando la integridad y autenticidad documental.

13.2 Preservación digital y gestión de la obsolescencia tecnológica

Para los documentos electrónicos, digitales o digitalizados, Telepacífico adoptará estrategias de preservación digital que incluyan políticas de migración de formatos, actualización de soportes, redundancia de almacenamiento, control de versiones y verificación periódica de integridad, con el fin de prevenir la pérdida de información derivada de la obsolescencia tecnológica.

Estas acciones deberán garantizar la conservación del contexto de producción, los metadatos asociados y la trazabilidad de los documentos, asegurando que su valor probatorio y testimonial se mantenga en el tiempo.

13.3 Custodia y Almacenamiento

La entidad garantizará condiciones fortalecidas de custodia y seguridad para los archivos de conservación permanente, incluyendo controles de acceso físico y lógico, planes de contingencia, copias de seguridad y estrategias de continuidad operativa que permitan la recuperación de la información ante escenarios de emergencia o desastre.

13.4 Enfoque de memoria, patrimonio y no repetición

La conservación y preservación a largo plazo de estos archivos se entenderá como un compromiso institucional con la memoria histórica, el patrimonio documental y audiovisual y las garantías de no repetición. Telepacífico reconoce que estos documentos constituyen testimonios irremplazables del conflicto armado y de las violaciones a los Derechos Humanos, por lo que su pérdida o deterioro afectaría de manera directa los derechos de las víctimas y el derecho colectivo a la verdad.

14. Medidas de acceso a los archivos relativos a Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado

El acceso a los archivos relativos a graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario se regirá por el principio de máxima divulgación, en armonía con la protección de los derechos de las víctimas, la reserva legal, la confidencialidad de la información sensible y las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

14.1 Principios orientadores de acceso

El acceso a estos archivos deberá garantizar, de manera concurrente, los derechos a la verdad, la memoria histórica y el acceso a la información pública, evitando cualquier forma de revictimización, estigmatización o uso indebido de la información.

Para ello se deberá permitir y asegurar el acceso a la información bajo las siguientes premisas:

A. Acceso preferente para las víctimas y autoridades competentes

Telepacífico garantizará el acceso preferente a la información contenida en estos archivos a las víctimas, a sus representantes

y a las autoridades judiciales, administrativas y de justicia transicional que la requieran en el ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa vigente.

B. Diferenciación de la información según su nivel de acceso

La entidad distinguirá claramente entre información pública, clasificada y reservada, aplicando los criterios establecidos en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y las normas concordantes, sin que dicha clasificación implique la negación injustificada del derecho de acceso.

C. Protección de datos personales y sensibles

Cuando los documentos contengan datos personales sensibles, Telepacífico aplicará medidas como el anonimato, seudonimización o restricción parcial del acceso, garantizando la protección de la intimidad, la seguridad y la dignidad de las personas involucradas.

D. Motivación de las restricciones de acceso

Toda limitación o negación de acceso a estos archivos deberá ser excepcional, debidamente motivada y sustentada en una norma constitucional o legal expresa, informando al solicitante sobre los recursos y mecanismos de reclamación disponibles.

E. Instrumentos archivísticos como garantes del acceso

El acceso a los archivos se gestionará con base en los instrumentos archivísticos institucionales, en especial las Tablas de Control de Acceso, el Índice de Información Clasificada y Reservada y los inventarios documentales, los cuales deberán mantenerse actualizados y disponibles.

F. Acceso con enfoque humanizado y diferencial

Telepacífico garantizará que los procedimientos de acceso incorporen un enfoque humanizado, diferencial y de derechos,

reconociendo las particularidades de las víctimas del conflicto armado y evitando prácticas que puedan generar revictimización.

15. Difusión de la información y de los archivos relativos a Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado

La difusión de estos archivos se concibe como un ejercicio pedagógico, cultural y social orientado a la construcción de memoria histórica, la garantía del derecho a la verdad y la promoción de las garantías de no repetición.

En su calidad de medio público regional, Telepacífico desarrollará estrategias de difusión responsables, contextualizadas y respetuosas de la dignidad de las víctimas, evitando la revictimización y el uso sensacionalista de la información.

Las acciones de difusión deberán observar estrictamente los principios éticos, el enfoque diferencial y las disposiciones legales vigentes, contribuyendo a que los archivos se activen socialmente como herramientas de reconocimiento, reflexión y transformación colectiva.

16. Responsables institucionales

La gestión de los archivos de derechos humanos estará a cargo de la dependencia responsable de la gestión documental, bajo la coordinación de la Dirección Administrativa, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica y la Oficina de Control Interno.

17. Disposiciones finales

El presente protocolo deberá ser socializado, implementado y revisado periódicamente, y articularse con el PGD, el PINAR, el SIC y los demás instrumentos

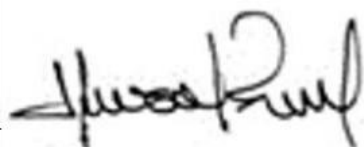
archivísticos institucionales, constituyéndose en un componente esencial del deber de memoria y del compromiso institucional de Telepacífico con los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Archivo General de la Nación de Colombia. (2001). Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos. Bogotá D.C.
- Archivo General de la Nación de Colombia. (2015). Decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Bogotá D.C.
- Archivo General de la Nación de Colombia. (2014). Acuerdo 002 de 2014. Lineamientos para la organización y gestión de archivos. Bogotá D.C.
- Archivo General de la Nación de Colombia. (2019). Lineamientos para la elaboración e implementación del Sistema Integrado de Conservación – SIC. Bogotá D.C.
- Archivo General de la Nación de Colombia & Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022). Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. Régimen General de Protección de Datos Personales. Bogotá D.C.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Lineamientos para la gestión de archivos de derechos humanos. Bogotá D.C.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Archivos para la memoria: orientaciones para la protección y uso de archivos de derechos humanos. Bogotá D.C.
- Organización de las Naciones Unidas – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2015). Principios actualizados para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO. (2015). Recomendación sobre la preservación y el acceso al patrimonio documental, incluida su forma digital. París.
- Consejo Internacional de Archivos – ICA. (2016). Principios básicos sobre el papel de los archivos y archiveros en la defensa de los derechos humanos. París.

- Consejo Internacional de Archivos – ICA. (2012). Principios y requisitos funcionales para documentos electrónicos en sistemas de oficina (MoReq). París.
- Corte Constitucional de Colombia. (Varias sentencias). Jurisprudencia relacionada con el derecho a la verdad, la memoria histórica, el acceso a la información pública y los derechos de las víctimas del conflicto armado.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Derecho a la verdad en América. OEA.

Este documento fue elaborado por:



IVAN SANCHEZ PUERTAS
PROFESIONAL EN HISTORIA
DIRECTOR DE CONSULTORIA ADSCRITO ID INNOVACIÓN DOCUMENTAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CE 172-2025



ANDRES MAURICIO RENGIFO
PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA Y
ARCHIVISTICA.
LIDER DE CONSULTORIA ADSCRITO ID INNOVACIÓN DOCUMENTAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CE 172-2025